REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 071

(15 MAR 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado MADS No. E1-2017-027344 del 12 de octubre de 2017, la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6"*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo y del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca.

Que por medio del Auto No. 475 del 25 de octubre del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a cargo de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, dando apertura al expediente ATV 0688.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0688, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6*", localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo y del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca, emitiendo el Concepto Técnico No. 0046 del 05 de marzo de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(…)

3 CONSIDERACIONES

Una vez revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. mediante el radicado MADS No. E1-2017-027344 del 12 de octubre de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre presentes en las áreas de intervención del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6", se realizan las siguientes observaciones sobre la información aportada:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1 Localización del proyecto

La sociedad indicó que las áreas de intervención en las que se adelantarán las actividades de mejoramiento y de rehabilitación de la Unidad Funcional 6 del Corredor Neiva - Mocoa - Santana, se localizan en jurisdicción de los municipios de Mocoa en el departamento de Putumayo y Santa Rosa en el departamento del Cauca, relacionando la ampliación de radio de curvatura en seis (6) áreas de mejoramiento, la construcción de dos (2) falsos túneles y un (1) viaducto, la adecuación de dos (2) áreas para campamentos, cuatro (4) zonas para la disposición de material de excavación (ZODMES), un (1) área de pesajes y peaje y un (1) área de servicio; presentando el área de ocupación de cada una en la información relacionada en la "Tabla 18. Áreas objeto de intervención y solicitud de levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares" del documento, las cuales suman una superficie total de 14,02 hectáreas.

En las salidas gráficas presentadas en formato "PDF", se aprecian las áreas objeto de intervención y en el anexo "Coordenadas Áreas de Aprovechamiento Forestal" del "ANEXO_4_COORDENADAS_ÁREAS", se remiten las coordenadas de delimitación de los polígonos a intervenir en la UF6 del proyecto vial, con sistema de referencia Magna Colombia Oeste.

En el ejercicio de validación de las áreas y de la superficie de ocupación de cada polígono, con este insumo cartográfico (coordenadas) se permite cuantificar un área total de 19,24 hectáreas distribuidas en diecisiete polígonos, evidenciando diferencias en su extensión, frente a la información aportada en el documento, tal como se relaciona en la siguiente tabla, y al ser revisados los archivos digitales se aprecia que la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. no presenta los shape que contengan información de la localización y ocupación de las áreas que serán objeto de intervención y en las que se desarrollan las especies en veda nacional de flora silvestre, información que es determinante en la implementación de la metodología del muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda, su representatividad y la cuantificación de los individuos del género Cyathea a ser aprovechados.

Tabla 1 Áreas de intervención de la unidad funcional 6

Polígono	Área reportada en el documento (ha)	Área según coordenadas del Anexo 4 (ha)
Mejoramiento 1	0,203	0,63
Mejoramiento 2	0,514	1,62
Mejoramiento 3	0,284	0,82
Mejoramiento 4	0,129	0,45
Mejoramiento 5	0,118	0,37
Mejoramiento 6	0,156	0,49
Viaducto	0,129	0,41
Falso túnel 1	--	0,28
Falso túnel 2	--	0,23
ZODME 1	1,431	1,43
ZODME 2	0,226	0,23
ZODME 3	0,397	0,40
ZODME 4	1,266	1,27
Campamento 1	2,037	2,04
Campamento 2	0,514	0,52
Área de Servicio 1	0,690	2,13
Peaje y área de pesaje Mocoa	5,925	5,92
TOTAL	**14,02**	**19,24**

Fuente: DBBSE adaptado del Anexo 4 Coordenadas_Áreas y la Tabla 7 del documento radicado MADS No. E1-2017-027344.

El solicitante deberá determinar si la solicitud se ralizará en 14,02 ha, o en las 19,24 ha que se relacionan en las coordenadas de delimitación del Anexo 4, por lo cual, se precisa a la sociedad que la información del documento debe coincidir con las áreas de los polígonos

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

presentados en los insumos cartográficos, teniendo en cuenta que son parte importante para tomar la desición. En tal sentido y de acuerdo con las inconsistencias señaladas, el solicitante deberá unificar el tamaño y las áreas del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6" del Corredor vial Neiva - Mocoa - Santana que serán objeto de intervención y dentro de las que se desarrollan las morfoespecies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 y los individuos de helechos arborescentes de la familia Cyatheaceae de la Resolución No. 0801 de 1977, que se encuentran en veda nacional.

3.2 Caracterización biótica

Con relación a la caracterización biótica, la sociedad señaló que las áreas de intervención se localizan sobre el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquía y el Orobioma bajo de los Andes, y de acuerdo con la clasificación de L.R. Holdridge (1978), las condiciones bioclimáticas de las áreas registran las zonas de vida de Bosque húmedo tropical (bh-T), Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y Bosque muy húmedo premontano (bmh- Pm).

Para la determinación de las unidades de cobertura de la tierra de las áreas de intervención, la sociedad señala que se implementó la metodología CORINE Land Cover, describiendo las unidades de Bosque de galería y ripario, Bosque denso alto, Mosaico de pastos y cultivos, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Pastos limpios, Red vial, Río, Tejido urbano discontinuo Tejido urbano discontinuo y Vegetación secundaria o en transición, y relacionando en la "Tabla 18. Áreas objeto de intervención y solicitud de levantamiento de veda de especies vasculares y no vasculares" (Tabla 7 del presente concepto), las unidades de cobertura de la tierra presentes en las áreas a intervenir. Sin embargo, no es posible corroborar las unidades con la extensión de cada una, dado que la sociedad no remitió el archivo shape que contenga la información de las unidades de cobertura de la tierra en los 17 polígonos de intervención y el cual permita su cuantificación.

3.3 Metodologías y resultados

Helechos arborescentes
Para el registro de los individuos de la familia Cyatheaceae la sociedad argumenta que se realizó un inventario al 100% teniendo en cuenta todos los individuos con alturas superiores a dos (2) metros, presentes en las áreas de intervención y para la caracterización de la regeneración natural se siguió una modificación de la metodología inventarios RAP (Rapid Assesment Program), estableciendo ocho (8) parcelas y registrando los especímenes con alturas menor a dos metros.

Como resultado del inventario, la sociedad reporta 168 individuos de la especie Cyathea lasiosora con alturas iguales y superiores a dos (2) metros, remitiendo las coordenadas de localización y el archivo de soporte shape. Al ser corroborada su georreferenciación dentro de los polígonos acotados por las coordenadas "ANEXO_4_COORDENADAS_ÁREAS", se evidencia que los individuos arborescentes identificados con el código 39 (1073740 E, 655553 N) y código 68 (1073727 E, 655572 N) relacionados para el área de intervención "Viaducto", no se localizan dentro de ninguna de las áreas objeto de intervención denominadas "Viaducto", "Falso túnel 1" o "Falso túnel 2", precisando la ubicación de los dos especímenes por fuera de las áreas.

Sin embargo, en el aparte "9.3 ESPECIES ARBÓREAS" del documento técnico, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., realizó de forma expresa la solicitud del levantamiento parcial de veda para los individuos de helecho arborescente señalando que: "En las áreas a intervenir por el proyecto fue encontrada la especie arbórea Cyathea lasiosora, para la cual se solicita el levantamiento de veda. Fueron inventariados doce (12) individuos de los cuales dos (2) corresponden a fustales y loes restantes diez (10) a latizales. A continuación en la Tabla

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

30 se muestra la ubicación de las especies arbóreas por la cual se solicita el levantamiento de veda", relacionando en la referida tabla únicamente los doce especímenes de los que hace alusión, mostrándose inconsistente de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario realizado al 100%, y una vez verificada la localización de los doce helechos arborescentes sobre los que se solicita el levantamiento parcial de veda, se determina que se encuentran por fuera de los polígonos de intervención del proyecto reportados en el "ANEXO_4_COORDENADAS_ÁREAS".

En la tabla 15 del aparte "6 ÁREAS A INTERVENIR POR EL PROYECTO", del documento, la sociedad relaciona 82 individuos de la especie "Cyathea lasiosora" como individuos sujetos de aprovechamiento dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y en la tabla 16 registra 86 especímenes de la morfoespecie "Cyathea sp." para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, no obstante en los resultados presentados, los individuos reportados inicialmente como "Cyathea sp." fueron homologados a la especie "Cyathea lasiosora" y al revisar los soportes de las determinaciones taxonómicas para validar dicha homologación, se observa que la sociedad no aporta el certificado correspondiente a la determinación de las especies de helecho arborescente que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del presente proyecto, en tal sentido, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., deberá presentar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas de los helechos arbóreos inventariados y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6", cuya labor deberá ser realizada por un herbario.

Especies vasculares y no vasculares
En la caracterización de las especies vasculares y no vasculares la sociedad indica que el muestreo se realizó "siguiendo la metodología propuesta por Gradstein et al. 2003 (Parcela de 50x20, ocho árboles muestreados en cada parcela), sin embargo en áreas donde la vegetación era escaza (no se alcanzaba a construir una parcela) se tuvieron en cuenta todos los individuos que presentaban especies epifitas vasculares y no vasculares", así mismo relacionó las coordenadas de los muestreos adelantados en los sustratos epífito, rupícola y terrestre.

Teniendo en cuenta que la sociedad señaló que se realizaron muestreos en las unidades de Bosque denso alto (Bda), Bosque de Galería (Bg), Vegetación secundaria o en transición (Vst), Pastos arbolados (Pa), Pastos limpios (Pl) y Pe (Pastos enmalezados), no es posible verificar la georreferenciación de los muestreos evaluados en los sustratos epífito, rupícola y terrestre, dentro de los polígonos a intervenir, en las unidades de coberturas indicadas con presencia de individuos arbóreos, en razón a que el solicitante no presenta el archivo shape de las unidades de cobertura.

De igual manera no es posible verificar si la presencia de los individuos arbóreos en los polígonos de intervención era escaza o no, para realizar el establecimiento de las parcelas de muestreo según la metodología de Gradstein y colaboradores (2003), por cuanto no se soporta el inventario forestal de las áreas a intervenir de la Unidad Funcional 6, y considerando el reporte de 1506 árboles en los polígonos, cuando la sociedad afirma que: "Dentro de las áreas de intervención en las obras planeadas para la Unidad Funcional 6 en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA donde se solicitará el aprovechamiento forestal de 855 individuos (...) y en la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC se solicitará el aprovechamiento forestal para 651 árboles en estado fustal" (subrayado fuera de texto), se contempla la posibilidad de suficiente número de forófitos en las áreas de estudio para ser evaluados.

Acorde con las coordenadas de los muestreos adelantados en las áreas a intervenir, cuya información fue remitida en el archivo "UF6_Base_Datos" del "ANEXO_2_BASE_DATOS" se

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

cuantificó un total de 65 muestreos distribuidos en seis (6) para el sustrato rupícola, 16 en el terrestre y 43 muestreos epífitos, no obstante no fue posible corroborar el número de forófitos evaluados por cobertura, al no presentar de manera clara y organizada la base de datos y el shape de las unidades de cobertura de la tierra.

Tabla 2 Número de muestreos en las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6

Área de intervención	Árbol	Roca	Suelo	Total
Mejoramiento 1	1			1
Mejoramiento 2	7			7
Mejoramiento 3	3			3
Mejoramiento 4	0			0
Mejoramiento 5	1	1	3	5
Mejoramiento 6			2	2
Viaducto	12		11	23
ZODME 1	7			7
ZODME 2	1			1
ZODME 3	1			1
ZODME 4	2			2
Campamento 1		1		1
Campamento 2	7	4		11
Área de servicio 1	0			0
Peaje y área de pesaje Mocoa	1			1
TOTAL	**43**	**6**	**16**	**65**

Fuente: DBBSE adaptado del ANEXO_2_BASE_DATOS radicado MADS No. E1-2017-027344.

Se reitera a la sociedad que, considerando la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada pueden variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, se precisa al solicitante que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

De acuerdo con los resultados presentados del muestreo de caracterización de las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, para algunas especies, los registros de abundancia relacionados en la Tabla 22 Composición de las epifitas vasculares en el área de estudio del documento con radicado MADS No. E1-2017-027344, no concuerda con la abundancia reportada en la "Figura 32. Abundancia de las especies epifitas vasculares" y a su vez difieren con datos del archivo "UF6_Base_Datos", expuestos en el "ANEXO_2_BASE_DATOS" de la carpeta "ANEXOS_EPIFITAS", así mismo, tampoco se evidencian los registros de las morfoespecies reportadas como "Tillandsia sp3", y "Tillandsia sp2", tal como se describe en los apartes "8.3.1 Composición" y en "10. Conclusiones" del documento presentado.

En relación con la composición de las especies no vasculares, se precisa a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. que, la especie reportada como "Metzgeria leptoneura" no pertenece al grupo taxonómico de los líquenes como lo señala en la Tabla 23 Especies no vasculares encontradas en las áreas estudiadas y en el "ANEXO_2_BASE_DATOS" del documento presentado con radicado MADS No. E1-2017-027344.

3.4 Medidas de manejo para los individuos de la familia Cyatheaceae

Indicadores

Si bien en las actividades de seguimiento y monitoreo, la sociedad propone diagnosticar el estado fitosanitario de cada uno de los individuos establecidos, no se plantean los indicadores

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que permitan su evaluación, como tampoco las variables de desarrollo y crecimiento para valorar los individuos de helechos arborescentes que serán objeto de reposición y de reubicación de juveniles del género Cyathea, de acuerdo con la propuesta del solicitante, por consiguiente, se deberán presentar estos indicadores de seguimiento y monitoreo para evaluar su pertinencia y aplicación.

La sociedad deberá realizar ajustes al cronograma, en el que se incluya el tiempo destinado para las actividades de establecimiento, mantenimiento, monitoreo y seguimiento de los individuos de la familia Cyatheaceae, contado a partir de la finalización de las labores de plantación de los especímenes a reponer y a reubicar.

3.5 Medidas de manejo para las especies vasculares en veda nacional

Como medida de manejo por la intervención de las especies vasculares, la sociedad deberá plantear actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de todas las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que se desarrollan en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), dentro de las áreas de intervención y que cumplan con los criterios de selección fitosanitario, reproductivo y de senescencia.

La medida de manejo que se plantee deberá incluir como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, y el cronograma de actividades.

3.6 Medidas de manejo para las especies no vasculares en veda nacional

Con respecto a la medida de manejo propuesta por la afectación de las especies no vasculares y la pérdida de su hábitat, la sociedad deberá presentar el diseño florístico para adelantar procesos de rehabilitación ecológica en un área determinada e indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en el proceso de rehabilitación ecológica.

Presentar los indicadores que permitan evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y la sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación, y proponer un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.

En el entendido que con el establecimiento de individuos arbóreos en el proceso se rehabilitación, el principal objetivo es la creación de hábitats y sustratos propicios para la colonización natural de las especies no vasculares en veda afectadas, se deberán diseñar y presentar indicadores adecuados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, sobre los individuos que sean plantados en desarrollo de la propuesta de rehabilitación.

De igual manera se deberá ajustar el cronograma en donde se reflejen las actividades a realizar, acorde con el tiempo destinado al seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá a tres (3) años, teniendo en cuenta que este periodo será contado a partir de la fecha de finalización de labores de establecimiento del material vegetal.

4 CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación de la información presentada en los documentos técnicos y los anexos por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., mediante el radicado MADS No. E1-2017-027344 del 12 de octubre de 2017, para la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional de las especies de flora silvestre que se desarrollan en las áreas de intervención y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por la sociedad ***no es suficiente*** *para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación, teniendo en cuenta lo siguiente:.*

4.1 *La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900866551-8, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico ajustado que incluya la información adicional requerida y que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6", localizado en jurisdicción de los municipios de Mocoa en el departamento de Putumayo y Santa Rosa en el departamento del Cauca y que contenga la siguiente información:*

1. *Definir y unificar las áreas de intervención de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de los polígonos con sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del correspondiente archivo digital shape de localización del proyecto.*

2. *Presentar la relación de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6, cuya sumatoria corresponda con el valor del área de interés requerido en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..*

3. *Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6, con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.*

4. *Realizar de forma expresa la solicitud del levantamiento parcial de veda para los individuos de helecho arborescente acorde con los resultados registrados en el inventario forestal dentro de las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6.*

5. *Presentar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas de los helechos arbóreos inventariados y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del proyecto "Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6", cuya labor deberá ser realizada por un herbario.*

6. *Presentar la base de datos del inventario forestal realizado en las áreas a intervenir de la Unidad Funcional 6.*

7. *Realizar el ajuste del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar de acuerdo con la metodología reportada e implementada y las áreas de intervención y las unidades de cobertura de la tierra.*

8. *Relacionar las unidades de muestreo (forófitos) evaluadas, evidenciando la representatividad del muestreo para cada unidad de cobertura o en cada área de intervención.*

9. *Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

10. *Anexar como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.*

11. *Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de los forófitos muestreados para las especies vasculares y no vasculares por cada unidad de cobertura evaluada en los polígonos de intervención, teniendo en cuenta los ajustes que se realicen en el muestreo.*

12. *Presentar los siguientes requerimientos y compilarlos en los correspondientes programas de manejo de las especies en veda que serán intervenidas:*

12.1. Requerimiento para la medida de manejo de los individuos de la familia Cyatheaceae

a. *Presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario y las variables de desarrollo y crecimiento de los individuos de la familia Cyatheaceae, establecidos por reposición y de los juveniles por rescate y reubicación.*

12.2. Requerimientos para la medida de manejo de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae

a. *Plantear como medida de manejo, actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que se desarrollan en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), en la que se incluya como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, y el cronograma de actividades.*

12.3. Requerimientos para la medida de manejo de las especies no vasculares

a. *Presentar el diseño florístico para adelantar el proceso de rehabilitación ecológica propuesto, en un área determinada.*

b. *Indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en el proceso de rehabilitación ecológica.*

c. *Presentar los indicadores que permitan evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y la sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación, y proponer un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.*

d. *Diseñar y presentar indicadores adecuados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, sobre los individuos que sean plantados en desarrollo de la propuesta de rehabilitación.*

12.4. Para todas la propuestas de medida de manejo y ajustar y presentar por separado los cronogramas de las medidas de manejo planteadas, en los que se discriminen las actividades que contempla cada medida de manejo, incluyendo el tiempo destinados para las actividades de establecimiento, mantenimiento, monitoreo y seguimiento de los individuos de la familia Cyatheaceae, de las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae y de los individuos arbóreos en el proceso de rehabilitación, contados a partir de la finalización de las labores de plantación de los especímenes arbóreos y de la reubicación de los individuos vasculares."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (…)".*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0688 y acorde con el Concepto Técnico No. 0046 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6"*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo y del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0046 del 05 de marzo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6"*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo y del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6"*, localizado en jurisdicción del municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo y del municipio de Santa Rosa en el departamento del Cauca, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir y unificar las áreas de intervención de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación de los polígonos con sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del correspondiente archivo digital shape de localización del proyecto.

2. Presentar la relación de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6, cuya sumatoria corresponda con el valor del área de interés requerido en el numeral 1 del presente artículo.

3. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6, con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.

4. Realizar de forma expresa la solicitud del levantamiento parcial de veda para los individuos de helechos arborescentes acorde con los resultados registrados en el inventario forestal dentro de las áreas de intervención de la Unidad Funcional 6.

5. Presentar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas de los helechos arbóreos inventariados y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del proyecto "*Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6*", cuya labor deberá ser realizada por un herbario.

6. Presentar la base de datos del inventario forestal realizado en las áreas a intervenir de la Unidad Funcional 6.

7. Realizar el ajuste del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar de acuerdo con la metodología reportada e implementada, las áreas de intervención y las unidades de cobertura de la tierra.

8. Relacionar las unidades de muestreo (forófitos) evaluadas, evidenciando la representatividad del muestreo para cada unidad de cobertura o en cada área de intervención.

9. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

10. Anexar como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.

11. Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de los forófitos muestreados para las especies vasculares y no vasculares por cada unidad de cobertura evaluada en los polígonos de intervención, teniendo en cuenta los ajustes que se realicen en el muestreo.

12. Presentar los siguientes requerimientos y compilarlos en los correspondientes programas de manejo de las especies en veda que serán intervenidas:

    a. Requerimiento para la medida de manejo de los individuos de la familia Cyatheaceae:

        i. Presentar los indicadores de evaluación del estado fitosanitario y las variables de desarrollo y crecimiento de los individuos de la familia Cyatheaceae, establecidos por reposición y de los juveniles por rescate y reubicación.

    b. Requerimiento para la medida de manejo de los individuos vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae:

        i. Plantear como medida de manejo, actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de los individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae que se desarrollan en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y en troncos en descomposición), en la que se incluya como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, plan de seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, y el cronograma de actividades.

    c. Requerimientos para la medida de manejo de las especies no vasculares:

        i. Presentar el diseño florístico para adelantar el proceso de rehabilitación ecológica propuesto, en un área determinada.

        ii. Indicar las especies de los potenciales forófitos a establecer en el proceso de rehabilitación ecológica.

        iii. Presentar los indicadores que permitan evaluar el desarrollo, el estado fitosanitario y la sobrevivencia de los individuos de las especies arbóreas a establecer en el proceso de rehabilitación, y proponer un valor mínimo esperado de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal.

        iv. Diseñar y presentar indicadores adecuados para evaluar y monitorear la colonización y establecimiento de las especies no vasculares, sobre los individuos que sean plantados en desarrollo de la propuesta de rehabilitación.

    d. Para las propuestas de medida de manejo anteriormente referidas, ajustar y presentar por separado los cronogramas de las medidas de manejo planteadas, en los que se discriminen las actividades que contempla cada medida de manejo, incluyendo el tiempo destinados para las actividades de establecimiento, mantenimiento, monitoreo y seguimiento de los individuos de la familia Cyatheaceae, de las especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae y de los individuos arbóreos en el proceso de rehabilitación, contados a partir de la finalización de las labores de plantación de los especímenes arbóreos y de la reubicación de los individuos vasculares.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2018

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-. EB
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE –MADS-. Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS-.
Concepto Técnico No.:	0046 del 05 de marzo de 2018.
Expediente:	ATV 0688.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Unidad Funcional 6.
Solicitante:	Aliadas para el Progreso S.A.S.